

a) Aceite de girasol:

Grado de acidez	Cantidad en kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos
1º	102,04	0,50	1,50
2º	103,63	0,50	3,00
3º	105,26	0,50	4,50

b) Aceite de maíz:

Grado de acidez	Cantidad en kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos
1º	102,70	1,00	1,63
2º	104,40	1,00	3,21
3º	106,10	1,00	4,75
4º	107,79	1,00	6,23
5º	109,45	1,00	7,63

Las mermas no devengarán derechos arancelarios y los subproductos adeudarán por la P. E. 15.17.01, dada su naturaleza de pastas de neutralización.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso y grado de acidez del aceite crudo, determinante del beneficio, realmente utilizado en la obtención del aceite refinado a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

8.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

9.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal será hasta dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

10. Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

11. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

12. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

13. Queda derogada la Orden ministerial de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril) relativa a esta Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

26551

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de junio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.738, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de diciembre de 1974 por don Tomás Farrés Pla.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.738 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Tomás Farrés Pla, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de diciembre de 1974 sobre imposición de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 21 de febrero de 1978, debemos confirmar la misma, sin expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

26552

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de mayo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 31.710, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978 por don José de Juan Relano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.710 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don José de Juan Relano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de abril de 1978, sobre relación de funcionarios, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios en nombre de don José de Juan Relano contra resolución de 28 de abril de 1978 del Ministerio de Comercio, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

26553

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de julio de 1980 en el recurso contencioso administrativo número 1145/79, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 3 de mayo de 1979 por don Manuel Bautista López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1145/79 ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial entre don Manuel

Bautista López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de mayo de 1979, sobre sanción, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número mil ciento cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, promovido por el Procurador don Fernando Arangón Martín, en nombre y representación de don Manuel Bautista López, contra la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Jefe provincial de Comercio Interior de Madrid de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho por el que se impuso al hoy recurrente, envasador de aceite, la multa de cincuenta mil pesetas por no cumplir las muestras analizadas la tolerancia de peso autorizada, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, debemos confirmar y confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

26554

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial, dictada con fecha 21 de mayo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 485/79, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de febrero de 1979 por «Celso García, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 485/79, ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre «Celso García, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de febrero de 1979, desestimatoria del recurso de alzada, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Celso García, S. A.», contra resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por la que se impuso una sanción económica de cuarenta mil pesetas, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

26555

ORDEN de 21 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de julio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 40.098 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de febrero de 1971 por don Sebastián Gabarro Montagut.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.098 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre don Sebastián Gabarro Montagut, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de febrero de 1971 sobre sanción de multa de 300.000 pesetas por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 30 de julio de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulando la resolución extemporánea del recurso de reposición interpuesto contra resolución de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno proferida por el Ministerio de Comercio, debemos confirmar como confirmamos

este último acuerdo de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

26556

RESOLUCION de 31 de octubre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), P. A. 84.45-C-1.

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo del citado Real Decreto y por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 5 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tornos de las citadas características.

Habiéndose introducido alguna modificación en los elementos a importar, se ha producido una variación de los grados de nacionalización e importación. Por ello, se hace preciso modificar la citada Autorización-particular en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 1 de octubre de 1980, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la Autorización-particular de 5 de noviembre de 1979, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tornos	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
Torno "Amutio CNC 1":		
a) Sistema de programación manual y programación por "casette"	67,70	32,30
b) Sistema de programación por cinta perforada	68,84	31,16
Torno "Amutio CNP 1"	77,55	22,45

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada Autorización-particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud y proyecto presentados por «Industrias Amutio, Sociedad Anónima», y en el Informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la citada Autorización-particular queda sin efecto y sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 31 de octubre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos «Amutio CNC 1» y «Amutio CNP 1»

Para el torno «Amutio CNC 1»

- Armario de control numérico.
- Servomotores de imanes permanentes.